

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo singular Rad. 11001400305320210089100

1.-Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 422 y siguientes en concordancia con el 430 del Código General del Proceso, la Juez resuelve:

1.1.-Librar orden de pago por la vía ejecutivo singular de menor cuantía a favor de Banco de Bogotá, NIT. .860.002.964-4, establecimiento bancario con domicilio en Bogotá, y en contra de Henry Alfredo Ramírez Pinilla C.C. 79.994.537 mayor de edad con domicilio en Bogotá, por las siguientes sumas de dinero adeudadas del Pagaré No. 556937697:

1.1.2 \$4.224.311.00 correspondiente al capital acumulado de 7 cuotas vencidas y no pagadas el día 15 de los meses de marzo a septiembre de 2021, cuyo valor individual se encuentra señalado en las pretensiones de la demanda, junto con los intereses moratorios comerciales liquidados sobre el capital de cada cuota desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta que se realice el pago total, a la a la tasa de 25.62% o la máxima tasa fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.1.3. \$8.623.997.43 valor acumulado de los intereses remuneratorios que debían ser cancelados junto con el capital de las cuotas vencidas y no pagadas, cuyo valor mensual se encuentra individualizado en las pretensiones de la demanda.

1.1.4. \$97.019.040.00 por concepto del capital acelerado del título base de la ejecución, más los intereses moratorios comerciales que se causen desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa de 25.62% o la máxima tasa fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.2.-En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

1.3.-Notifíquese a la parte demandada en debida forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días a partir de su notificación para proponer excepciones, si así lo estima. (Art. 442 Ibidem) lo que debe hacer a través de abogado inscrito.

1.4.-Reconocer personería al abogado Edgar Ramírez Velosa, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder allegado.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 203 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>25 - noviembre - 2021</u> Luz Stella Garzón Secretaria
